

LEY N.º 1129

Creación del Monte de Piedad

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para fundar en esta ciudad un establecimiento de préstamos sobre prendas, denominado *Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires*.

ART. 2.º — El Banco de la Provincia abrirá un crédito en cuenta corriente a interés mútuo al establecimiento Monte de Piedad, hasta la suma de doscientos mil pesos fuertes o cinco millones de pesos moneda corriente.

ART. 3.º — La administración del Monte de Piedad, hará uso de este crédito en las cantidades que crea necesarias para atender a su marcha.

ART. 4.º — La administración del Monte de Piedad estará a

cargo de un gerente y un consejo consultorio, compuesto de cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

ART. 5.º — El reglamento interno del Monte de Piedad, será presentado por el consejo de administración del mismo y aprobado por el Poder Ejecutivo.

ART. 6.º — Para el reembolso de los préstamos de plazos vencidos, queda autorizado el directorio del Monte de Piedad para ordenar la venta extrajudicial de las prendas, en remate público.

ART. 7.º — Desde la promulgación de esta ley deberán cerrarse todos los establecimientos de este género que no estén autorizados por las municipalidades en la provincia; y dentro de los doce meses siguientes quedarán cerrados todos los que tengan tal autorización en la capital.

ART. 8.º — Los contraventores a lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de mil pesos fuertes por la primera vez y de dos mil pesos por las reincidencias.

ART. 9.º — Si más adelante algunas ciudades de las provincias exigieren un Monte de Piedad por medio de sus municipalidades, el Poder Ejecutivo previo los informes que estime conveniente, proveerá a su reglamentación.

ART. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a trece de octubre de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Carlos A. D'Amico.

ROQUE SAENZ PEÑA.
Juan M. Jordán.

Buenos Aires, octubre 17 de 1877.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.
VICENTE G. QUESADA.